
BOLETÍN INFORMATIVO*

AVISO OFICIAL

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE REINTEGRO Y MULTAS

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DEL RÉGIMEN CAMBIARIO Y SUS ILÍCITOS.

En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número. 40461 de fecha 25 de julio de 2014 fue publicado por el Banco Central de Venezuela Aviso Oficial mediante el cual se informa el cumplimiento de las obligaciones de reintegro y multas dispuestas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos y establece:

“El Directorio del Banco Central de Venezuela, en coordinación con el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, informa a los Tribunales de la Jurisdicción Penal Ordinaria, al Ministerio Público, a los órganos o entes administrativos con competencias sancionadoras del régimen administrado de divisas, a las instituciones bancarias y al público en general, lo siguiente:

1. El reintegro que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, deban realizar los sujetos que hayan cometido ilícitos o contravenido la normativa cambiaria en el proceso de adquisición, disposición o destino final de divisas, en ejecución de decisión definitivamente firme dictada al respecto, se hará en divisas, al Banco Central de Venezuela, a través del operador cambiario respectivo, siguiendo las instrucciones establecidas en el presente Aviso Oficial así como en los manuales e instructivos dictados al efecto por este Instituto.

Cuando la decisión del órgano sancionador establezca que el reintegro en referencia pueda ser efectuado en bolívares, deberá aplicarse al monto correspondiente el tipo de cambio de referencia previsto en el artículo 14 del Convenio Cambiario N° 27 del 10 de marzo de 2014, vigente para la fecha en que se cumpla la obligación. En el supuesto de que la obligación esté denominada en una divisa distinta al dólar de los Estados Unidos de América, se efectuará la conversión de la misma para expresarla en dólares de los Estados Unidos de América y al monto resultante le será aplicado el tipo de cambio de referencia antes mencionado. Esta conversión deberá ser realizada por la institución bancaria al momento de recibir el pago.

2. El reintegro a que se alude en el presente Aviso Oficial, deberá efectuarse por ante el operador cambiario autorizado del sujeto obligado a través del cual se tramitó la operación objeto de la sanción, salvo en los casos que por circunstancias ajenas a la voluntad del obligado no pueda

ejecutarse ante ese operador, en cuyo supuesto se realizará en la institución bancaria del sector público que, en condición de operadora cambiaria, se indique en la decisión correspondiente.

3. Queda expresamente entendido que las sumas objeto de reintegro serán entregadas por parte del operador cambiario al Banco Central de Venezuela, en los términos y condiciones previstos por este Instituto a tales fines.

4. Para efectos del cálculo de la multa prevista en el artículo 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, deberá aplicarse el tipo de cambio de referencia previsto en el artículo 14 del Convenio Cambiario N° 27 del 10 de marzo de 2014, vigente para la fecha en que se cumpla la obligación.

En el supuesto de que la obligación esté denominada en una divisa distinta al dólar de los Estados Unidos de América, se efectuará la conversión de la misma para expresarla en dólares de los Estados Unidos de América y al monto resultante le será aplicado el tipo de cambio de referencia antes mencionado.

Esta conversión deberá ser realizada por la institución bancaria al momento de recibir el pago de la multa.”

Para ver el contenido completo de la resolución pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo: <http://www.bcv.org.ve/ley/reso140701.pdf>

25 de julio de 2014

****El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.***